

Anexos

Anexo I

La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos

por Mārtiņš Paparinskis*

Introducción

1. La indemnización exigible con arreglo al derecho internacional de la responsabilidad, en particular la responsabilidad del Estado, es un tema de gran tradición en el derecho internacional público¹. En la causa relativa a la *Fábrica de Chorzów*, la Corte Permanente de Justicia Internacional expuso la posición tradicional con respecto a la indemnización en el marco del debate sobre el principio de reparación:

“el pago de una suma correspondiente al valor que tendría una restitución en especie; la concesión, en caso necesario, de daños y perjuicios por las pérdidas sufridas que no se puedan resarcir mediante la restitución en especie o el pago efectuado en su lugar: tales son los principios en que debe inspirarse la determinación de la cuantía de la indemnización debida por un hecho contrario al derecho internacional.”²

En la Conferencia de la Sociedad de Naciones para la Codificación del Derecho Internacional, celebrada en La Haya en 1930, los Estados apoyaron mayoritariamente el concepto de reparación, pero en general sin ahondar en la indemnización³, que era una

* El autor desea agradecer a sus auxiliares de investigación Marcie Rotblatt, Luis Felipe Viveros y Yanwen Zhang la ayuda prestada en la elaboración de la presente propuesta.

¹ *Alabama claims of the United States against Great Britain*, laudo de 14 de septiembre de 1872, UNRIIAA, vol. XXIX, págs. 125 a 134, en especial págs. 133 y 134; e Instituto de Derecho Internacional, “Responsabilité internationale des États à raison des dommages causés sur leur territoire à la personne et aux biens des étrangers”, *Yearbook*, vol. 33-III (1927), págs. 330 y ss., en especial págs. 333 y 334, arts. 10 y 11 (y págs. 81 a 168, e *ibid.*, vol. 33-I, págs. 455 a 562). Véanse también G. Salvioli, “La responsabilité des États et la fixation des dommages et intérêts par les tribunaux internationaux”, *Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, vol. 28 (1929-III), págs. 231 y ss.; W. Buder, *Die Lehre vom völkerrechtlichen Schadensersatz*, Begach, 1932; A. Roth, *Schadensersatz für Verletzungen Privater bei völkerrechtlichen Delikten*, Heymann, 1934; L. Reitzer, *La réparation comme conséquence de l’acte illicite en droit international* (tesis doctoral, Universidad de Ginebra), Lieja, G. Thone, 1938; J. Personnaz, *La réparation du préjudice en droit international public*, París, Recueil Sirey, 1939; y M. M. Whiteman, *Damages in International Law*, vols. I-II, Washington D.C., United States Government Printing Office, 1937, y vol. III, 1943.

² *Factory at Chorzów*, fallo núm. 13 (demanda de indemnización) (fondo), *P.C.I.J.*, serie A, núm. 17 (1928), pág. 47.

³ Véase el texto de los artículos adoptados en primera lectura por el Comité III de la Conferencia de Codificación del Derecho Internacional (La Haya, 1930), *Anuario... 1956*, vol. II, documento A/CN.4/96, anexo 3, pág. 221, art. 3 (“La responsabilidad internacional del Estado supone el deber de reparar el daño causado en la medida en que ella resulta del incumplimiento de sus obligaciones internacionales”). Véanse también la base de discusión núm. 29 de las bases de discusión elaboradas en 1929 por el Comité Preparatorio de la Conferencia de Codificación del Derecho Internacional (La Haya, 1930) en *ibid.*, anexo 2, págs. 219 a 221, en especial pág. 221; Sociedad de las Naciones, Conferencia de Codificación del Derecho Internacional, *Bases of Discussion for the Conference drawn up by the Preparatory Committee*, vol. III: *Responsibility of States for Damage caused in their Territory to the Person or Property of Foreigners* (Ser. L.o.N. P. 129.V.3), documento C.75.M.69.1929.V), págs. 75 y ss., en especial págs. 146 a 151; y Sociedad de Naciones, *Acts of the Conference for the Codification of International Law held at The Hague from March 13th to April*

cuestión que, en la práctica anterior a la Segunda Guerra Mundial, se establecía más bien en las decisiones de las cortes y tribunales arbitrales internacionales⁴.

2. La contribución de las decisiones de las cortes y tribunales internacionales al tema de la indemnización fue más limitada en el ordenamiento jurídico internacional de los años de posguerra de la segunda mitad del siglo pasado. A modo de ejemplo, el fallo dictado en 1949 en la primera causa contenciosa de la Corte Internacional de Justicia, la causa relativa al *Canal de Corfú*, fue su única decisión sobre la concesión de una indemnización en el siglo XX⁵. Cuando la cuestión de la indemnización se planteó de alguna forma en causas posteriores, los Estados o no solicitaron a la Corte que determinara la cuantía que debía concederse⁶, o no aportaron pruebas detalladas⁷ o, en el único caso en que se expusieron argumentos de hecho y de derecho exhaustivos⁸, abandonaron el procedimiento⁹ (y ni siquiera en la causa relativa al *Canal de Corfú* se ofrecen orientaciones específicas sobre la metodología judicial para la determinación de la indemnización)¹⁰. Cuando la Comisión abordó esa cuestión en el decenio de 1990, solo pudo recurrir a “relativamente pocos fallos fundamentados relativos a la fijación de indemnización por daños materiales entre Estados”¹¹.

3. La Comisión examinó las normas en materia de indemnización en su proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos¹², que se reconoce que refleja el derecho internacional consuetudinario¹³. En el artículo 36 del proyecto de artículos, la indemnización se expresa como un principio general, sin establecer criterios detallados (de forma similar al enfoque adoptado previamente en la primera lectura)¹⁴:

12th, 1930, vol. IV: *Minutes of the Third Committee* [documento C.351(c).M.145(c).1930.V.], págs. 129 a 142.

⁴ Véase, en general, Whiteman (nota 1 *supra*).

⁵ *Corfu Channel case* (indemnización), fallo de 15 de diciembre de 1949, *I.C.J. Reports 1949*, pág. 244.

⁶ Véase *Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/Slovakia)*, fallo, *I.C.J. Reports 1997*, págs. 7 y ss., en especial pág. 81, párr. 152.

⁷ Véase *Fisheries Jurisdiction (Federal Republic of Germany v. Iceland)* (fondo), fallo, *I.C.J. Reports 1974*, págs. 175 y ss., en especial págs. 204 y 205, párr. 76.

⁸ Véase *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*, memoria de Nicaragua de 29 de marzo de 1988, que puede consultarse en el sitio web de la Corte Internacional de Justicia: www.icj-cij.org/Cases.

⁹ *Ibid.*, providencia de 26 de septiembre de 1991, *I.C.J. Reports 1991*, pág. 47.

¹⁰ *Corfu Channel case* (véase la nota 5 *supra*), pág. 248 (“Basta con que la Corte se convenza por los métodos que considere adecuados de que las alegaciones [del Reino Unido] están fundadas”), y pág. 249 (“La Corte considera que las cifras presentadas por el Gobierno del Reino Unido son razonables y que su pretensión está fundada”).

¹¹ Tercer informe sobre la responsabilidad de los Estados, preparado por el Sr. James Crawford, Relator Especial, *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte), documento [A/CN.4/507](#) y [Add.1](#) a 4, pág. 50, párr. 155.

¹² Véase el artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 105 y ss. Véanse también los artículos 31, 34, 38 y 39, *ibid.*, págs. 96 y ss.

¹³ Véanse *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, fallo, *I.C.J. Reports 2007*, págs. 43 y ss., en especial págs. 232 y 233, párr. 460; *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)* (indemnización), fallo, *I.C.J. Reports 2012*, págs. 324 y ss., en especial pág. 342, párr. 49; *M/V “Norstar” (Panama v. Italy)*, sentencia, Tribunal Internacional del Derecho del Mar, *ITLOS Reports 2018-2019*, págs. 10 y ss., en especial pág. 116, párr. 431; y *The “Enrica Lexie” Incident (Italy v. India)*, causa CPA núm. 2015-28, laudo de 21 de mayo de 2020, Corte Permanente de Arbitraje, pág. 305, párr. 1087, nota 1934.

¹⁴ Véase el tercer informe sobre la responsabilidad de los Estados, preparado por el Sr. James Crawford, Relator Especial, *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte), documento [A/CN.4/507](#) y [Add.1](#) a 4, pág. 53, párrs. 158 a 160. Véanse también el segundo informe sobre la responsabilidad de los Estados, del Sr. Gaetano Arangio-Ruiz, Relator Especial, *Anuario... 1989*, vol. II (primera parte), documento [A/CN.4/425](#) y [Add.1](#), cap. II, págs. 8 y ss.; y el artículo 44 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, *Anuario... 1996*, vol. II (segunda parte), pág. 69.

1. El Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a indemnizar el daño causado por ese hecho en la medida en que dicho daño no sea reparado por la restitución.

2. La indemnización cubrirá todo daño susceptible de evaluación financiera, incluido el lucro cesante en la medida en que éste sea comprobado¹⁵.

Aunque la redacción del artículo 36 fue prudente, habida cuenta del material disponible, y la disposición debe leerse junto con su exhaustivo comentario¹⁶, algunas voces han señalado desde entonces que la Comisión no fue lo suficientemente lejos al abordar los muchos y complejos problemas que se plantean en la práctica¹⁷. En esa línea, la Secretaría señaló en su documento de trabajo de 2016 sobre el programa de trabajo a largo plazo que, “[s]i bien los Estados suelen preferir la indemnización a otras formas de reparación, los artículos de 2001 solo dan una orientación limitada sobre la cuantificación de la indemnización”¹⁸. Algunas decisiones de cortes y tribunales internacionales parecen coincidir con la preocupación por la falta de detalle de los trabajos de la Comisión sobre el tema, por ejemplo cuando recurren en su lugar al derecho interno de la responsabilidad civil para articular las normas internacionales en materia de indemnización¹⁹.

4. En la actualidad existe mucha más práctica en la materia que cuando la Comisión aprobó el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos en 2001. La cuestión de la indemnización se aborda en numerosas decisiones razonadas de cortes y tribunales interestatales, así como de organismos encargados de examinar reclamaciones presentadas por particulares y otras entidades no estatales²⁰. La Corte Internacional de Justicia se ha ocupado de ella en tres causas relacionadas con diversas esferas del derecho internacional: *Ahmadou Sadio Diallo*, relativa a los derechos humanos²¹; *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza*, relativa a los daños ambientales²²; y *Actividades armadas en el territorio del Congo*, relativa al uso de la fuerza, el derecho humanitario, los derechos humanos y los daños ambientales y macroeconómicos²³ (y es posible que se emitan nuevas decisiones en etapas posteriores de las causas en curso)²⁴. Además, desde 2001 se han dictado decisiones motivadas sobre

¹⁵ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 105 y ss., art. 36. El título del tema se basa en el párrafo 1 del proyecto de artículo 36.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 105 a 112.

¹⁷ R. Higgins, “Overview of Part Two of the articles on State responsibility”, en J. Crawford y otros (eds.), *The Law of International Responsibility*, Oxford University Press, 2010, págs. 537 a 544, en especial pág. 539. Véanse también D. Shelton, “Righting wrongs: reparations in the articles on State responsibility”, *American Journal of International Law*, vol. 96, núm. 4 (octubre de 2002), págs. 833 a 856; y C. Gray, “Remedies”, en C. P. R. Romano, K. J. Alter y Y. Shany (eds.), *The Oxford Handbook of International Adjudication*, Oxford University Press, 2014, págs. 871, 873 y 881.

¹⁸ Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre el programa de trabajo a largo plazo: posibles temas de examen teniendo en cuenta la revisión de la lista de temas establecida en 1996 a la luz de los acontecimientos posteriores (A/CN.4/679/Add.1), párr. 36.

¹⁹ Véanse *The Islamic Republic of Iran v. the United States of America*, casos núms. A15 (IV) y A24, laudo final núm. 602-A15(IV)/A24-FT de 2 de julio de 2014, Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, págs. 23 a 25, párrs. 51 y 52, y págs. 37 y 38, párr. 93; y *The Islamic Republic of Iran v. the United States of America*, casos núms. A15 (II:A), A26 (IV) y B43, laudo parcial núm. 604-A15 (II:A)/A26 (IV)/B43-FT de 10 de marzo de 2020, Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, págs. 459 y 460, párrs. 1793 y 1795.

²⁰ Naciones Unidas, *Materials on the Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts*, 2ª ed. (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.23V.36), 2023, págs. 396 a 414.

²¹ *Ahmadou Sadio Diallo* (indemnización) (véase la nota 13 *supra*).

²² *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v. Nicaragua)* (Cuestión relativa a la indemnización), fallo, *I.C.J. Reports 2018*, pág. 15.

²³ *Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda)* (medidas de reparación), fallo, *I.C.J. Reports 2022*, pág. 13.

²⁴ *Certain Iranian Assets (Islamic Republic of Iran v. United States of America)*, fallo de 30 de marzo de 2023, párr. 231, que puede consultarse en el sitio web de la Corte Internacional de Justicia: www.icj-cij.org (Cases). Véanse también los procedimientos de reclamación de una indemnización recientemente incoados, de los que se habla en la nota 87 *infra*.

indemnizaciones en casos interestatales relacionados con el derecho del mar²⁵ y los derechos humanos²⁶, y por parte del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos²⁷ y la Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía²⁸, así como en acciones interpuestas por particulares y otras entidades no estatales ante cortes y tribunales regionales de derechos humanos de África, América y Europa y cortes y tribunales arbitrales que examinan controversias entre inversores y Estados²⁹. La indemnización en el ámbito de los derechos humanos también se ha abordado en la labor de las organizaciones internacionales³⁰ y los órganos de expertos creados por Estados y organizaciones internacionales³¹. Los registros de daños y perjuicios, en particular los establecidos por las Naciones Unidas, también pueden ser una fuente de práctica en la materia³².

- ²⁵ Véanse *The M/V "Virginia G" Case (Panama/Guinea-Bissau)*, causa núm. 19, sentencia de 14 de abril de 2014, Tribunal Internacional del Derecho del Mar, *ITLOS Reports 2014*; *Arctic Sunrise*, laudo sobre la indemnización de 10 de julio de 2017, UNRIAA, vol. XXXII, págs. 183 a 353, en especial pág. 317; *M/V "Norstar" (Panama v. Italy)*, sentencia (nota 13 *supra*); y *The Duzgit Integrity Arbitration (Malta v. São Tomé and Príncipe)*, caso núm. 2014-07, laudo sobre la indemnización de 18 de diciembre de 2019, Corte Permanente de Arbitraje, *Oxford Reports on International Courts of General Jurisdiction*, pág. 535. Véanse también la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, entrada en vigor el 16 de noviembre de 1994), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363, págs. 3 y ss., en especial pág. 494, art. 235, párr. 3; *Responsibilities and obligations of States with respect to activities in the Area*, opinión consultiva, 1 de febrero de 2011, Tribunal Internacional del Derecho del Mar, *ITLOS Reports 2011*, págs. 10 y ss., en especial pág. 31, párr. 67, y, por analogía, "*Hoshinmaru*" (*Japan v. Russian Federation*), pronta liberación, sentencia, Tribunal Internacional del Derecho del Mar, *ITLOS Reports 2005-2007*, págs. 18 y ss., en especial pág. 45, párr. 82 (el carácter razonable de la fianza).
- ²⁶ *Cyprus v. Turkey*, demanda núm. 25781/94, sentencia de 12 de mayo de 2014 (satisfacción equitativa), Gran Sala, Tribunal Europeo de Derechos Humanos; *Case of Georgia v. Russia (I)*, demanda núm. 13255/07, sentencia de 31 de enero de 2019 (satisfacción equitativa), Gran Sala, Tribunal Europeo de Derechos Humanos; y *Case of Georgia v. Russia (II)*, demanda núm. 38263/08, sentencia de 28 de abril de 2023 (satisfacción equitativa), Gran Sala, Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- ²⁷ *The Islamic Republic of Iran v. the United States of America*, casos núms. A15 (IV) y A24, laudo final núm. 602-A15(IV)/A24-FT de 2 de julio de 2014 (véase la nota 19 *supra*); y *The Islamic Republic of Iran v. the United States of America*, casos núms. A15 (II:A), A26 (IV) y B43, laudo parcial núm. 604-A15 (II:A)/A26 (IV)/B43-FT de 10 de marzo de 2020 (véase la nota 19 *supra*).
- ²⁸ *Final Award (Eritrea's Damages Claims)*, 17 de agosto de 2009, Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía, UNRIAA, vol. XXVI, págs. 505 a 630; y *Final Award (Ethiopia's Damages Claims)*, 17 de agosto de 2009, *ibid.*, págs. 631 a 770.
- ²⁹ Véase, en general, Naciones Unidas, *Materials on the Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts* (nota 20 *supra*), págs. 396 a 414.
- ³⁰ Véase Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, anexo, párr. 20.
- ³¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (80), relativa a la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, aprobada el 29 de marzo de 2004, Informe del Comité de Derechos Humanos, vol. I, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 40 (A/59/40)*, anexo III, pág. 198, párr. 16; Comité contra la Tortura, observación general núm. 3 (2012), relativa a la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, aprobada el 13 de diciembre de 2012, Informe del Comité contra la Tortura, vol. I, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 44 (A/68/44)*, anexo X, págs. 272 y 273, párrs. 9 y 10; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), relativa a las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales (E/C.12/GC/24), pág. 14, párr. 41, y pág. 17, párr. 53; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial (CEDAW/C/GC/38), págs. 11 y 12, párr. 43, y págs. 23 a 25, párrs. 101 y 108.
- ³² Véanse Establecimiento del Registro de las Naciones Unidas de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, resolución ES-10/17 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2006, y, de fecha más reciente, Informe sobre la marcha de los

5. El tema de la indemnización encaja en el programa de trabajo de la Comisión por un doble motivo. En primer lugar, permitiría a la Comisión tratar esa cuestión en términos generales y también suficientemente detallados en cuanto al fondo para reflejar su importancia en el derecho de la responsabilidad³³. El tema se plantearía en la línea de la labor específica de la Comisión sobre la responsabilidad de los Estados³⁴ (abordando la indemnización en términos de normas secundarias relativas a una forma de reparación del perjuicio causado por hechos internacionalmente ilícitos³⁵), pero con más concreción y profundidad que en exámenes anteriores, de carácter más general, sobre el tema de la responsabilidad³⁶. Un ejemplo análogo entre los trabajos anteriores de la Comisión encaminado a aportar precisión jurídica a normas aceptadas sobre la responsabilidad del Estado es el proyecto de artículos sobre la protección diplomática de 2006, que también tenía por objeto “da[r] contenido a [una] disposición” del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos³⁷. En segundo lugar, el tema se abordaría desde una perspectiva práctica, ya que, desde la aprobación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, mencionado en el párrafo anterior, la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales en materia de indemnización ha aumentado y se ha diversificado, lo que ha hecho el tema suficientemente viable y concreto para su codificación y desarrollo progresivo³⁸. En ambos casos, la propuesta toma como punto de partida la posición expresada en el documento de trabajo de 2016, cuya solidez no ha hecho sino aumentar en los ocho años transcurridos³⁹.

6. En los capítulos siguientes se examinarán el alcance del tema propuesto y las cuestiones que deben abordarse (capítulo I), la medida en que el tema propuesto cumple los criterios de selección de nuevos temas (capítulo II), los trabajos anteriores de la Comisión sobre el tema propuesto (capítulo III) y la posible forma del resultado de la labor de la Comisión (capítulo IV). También se ofrece una bibliografía seleccionada.

trabajos de la Junta del Registro de las Naciones Unidas de los Daños y Perjuicios Causados por la Construcción del Muro en el Territorio Palestino Ocupado, adjunto como apéndice a la Carta de fecha 26 de mayo de 2023 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por el Secretario General (A/ES-10/949). Véanse también Promoción de vías de recurso y reparaciones por la agresión contra Ucrania, resolución ES-11/5 de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 2022, párr. 4; y Consejo de Europa, Comité de Ministros, Resolution establishing the Enlarged Partial Agreement on the Register of Damage Caused by the Aggression of the Russian Federation Against Ukraine, aprobada el 12 de mayo de 2023, (CM/Res(2023)3). En relación con la práctica de los órganos creados por las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, véase el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 108, párrafo 14) del comentario al artículo 36, y págs. 115 y 116, párrafo 4) del comentario al artículo 38.

³³ Véase el documento de trabajo preparado por la Secretaría (nota 18 *supra*), párrs. 36 y 38.

³⁴ Véanse el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 31, párrafo 1) del comentario general, y el proyecto de artículos sobre la protección diplomática, *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 28, párrafo 2) del comentario al artículo 1.

³⁵ Véase *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, art. 31, pág. 96, art. 34, pág. 101, y art. 36, pág. 105.

³⁶ *Ibid.*, art. 36, pág. 105, y artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), págs. 88 y 89.

³⁷ Párrafo 2) del comentario general al proyecto de artículos sobre la protección diplomática, *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 27 (donde se hace referencia al artículo 44 del proyecto de artículos de 2001 sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 129).

³⁸ Véase el documento de trabajo preparado por la Secretaría (nota 18 *supra*), párr. 38.

³⁹ *Ibid.*, párrs. 36 y 38.

I. Alcance del tema propuesto y cuestiones que deben abordarse

7. El tema se inscribiría en la labor de la Comisión sobre la responsabilidad y seguiría su marco conceptual y sus particularidades analíticas, en especial en lo que se refiere a dos aspectos. En primer lugar, partirá de la distinción entre normas primarias y secundarias en general, y en particular entre la indemnización por un comportamiento internacionalmente ilícito, por una parte, y los casos en que los Estados tienen la obligación de indemnizar por las consecuencias perjudiciales de un comportamiento no prohibido por el derecho internacional (“responsabilidad”), por otra parte⁴⁰. En segundo lugar, se presupondrá que las nuevas relaciones jurídicas que nazcan de la comisión por un Estado de un hecho internacionalmente ilícito, también en lo que respecta a la reparación de todo perjuicio causado, son de carácter general y no dependen de la naturaleza de la norma primaria subyacente (en ausencia de *lex specialis*)⁴¹.

8. En este capítulo se examina el título del tema propuesto, su alcance y la identificación y aplicación de las normas de derecho internacional en materia de indemnización. La distinción entre la identificación y la aplicación reproduce el enfoque adoptado en los fallos recientes de la Corte Internacional de Justicia sobre indemnizaciones, que plantean la cuestión jurídica desde el punto de vista de los principios generales del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos⁴², o en consonancia con ellos, y la resuelven remitiéndose a diversas fuentes autorizadas que constituyen los mejores ejemplos en el ámbito concreto del derecho internacional⁴³.

A. Título del tema propuesto

9. El título del tema propuesto es “La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos”. La formulación toma como punto de partida el título sugerido en el documento de trabajo de 2016 (“Indemnización en virtud del derecho internacional”)⁴⁴ y lo adapta al artículo 36, párrafo 1, del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (“El Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a indemnizar el daño causado por ese hecho en la medida en que dicho daño no sea reparado por la restitución”)⁴⁵. El título sitúa el tema en el marco conceptual de la labor anterior de la Comisión sobre la responsabilidad internacional, centrándose claramente en las cuestiones abordadas en el artículo 36. Hace hincapié en el hecho ilícito y no en el tipo de entidad responsable de él, de modo que permite abordar la

⁴⁰ Véase el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 32, párrafo 4) c) del comentario general. Véanse también el proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, *ibid.*, pág. 158, párrafos 1) y 2) del comentario general, y pág. 160, párrafo 6) del comentario al artículo 1; el párrafo 6) del comentario al principio 1 del proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), págs. 69 y 70; y A. Boyle, “Liability for injurious consequences of acts not prohibited by international law”, en J. Crawford y otros (eds.), *The Law of International Responsibility*, Oxford University Press, 2010, pág. 95.

⁴¹ Véase el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 31, párrafo 3) f) al comentario general, y pág. 150, párrafo 4) al comentario al artículo 55.

⁴² Véanse *Ahmadou Sadio Diallo* (indemnización) (nota 13 *supra*), pág. 331, párr. 13; *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area* (nota 22 *supra*), págs. 25 a 28, párrs. 29 a 35 y 41; y *Armed Activities on the Territory of the Congo* (nota 23 *supra*), pág. 50, párrs. 99 a 102.

⁴³ Véanse *Ahmadou Sadio Diallo* (indemnización) (nota 13 *supra*), pág. 331, párr. 13, pág. 334, párr. 24, pág. 337, párr. 33, págs. 339 y 340, párr. 40, y pág. 342, párr. 49; *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area* (nota 22 *supra*), pág. 31, párr. 52, y, en general, parte III, págs. 28 y ss.; y *Armed Activities on the Territory of the Congo* (nota 23 *supra*), pág. 137, párr. 407, y, en general, parte III, págs. 58 y ss.

⁴⁴ Véase el documento de trabajo preparado por la Secretaría (nota 18 *supra*), secc. II.E.

⁴⁵ Véase el párrafo 1 del artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 105.

responsabilidad tanto de los Estados como de las organizaciones internacionales⁴⁶. La focalización en el hecho ilícito también refleja la exclusión de la indemnización exigida por las normas primarias en ausencia de hechos internacionalmente ilícitos (“responsabilidad”) del alcance del tema⁴⁷.

B. Alcance del tema propuesto

10. El tema se centra en el artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y también trata otras cuestiones que son inherentes a la identificación de las normas en materia de indemnización y que suelen plantearse al aplicar dichas normas. Se ocupa de la indemnización por hechos internacionalmente ilícitos con independencia del origen y la naturaleza de las normas primarias aplicables⁴⁸; en ese sentido, difiere del régimen aplicable a la indemnización por la vulneración de normas primarias específicas⁴⁹. Además, solo se refiere a la indemnización y se entiende sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas de un hecho internacionalmente ilícito, como otras formas de reparación (restitución y satisfacción), cesación y garantías de no repetición⁵⁰. El enfoque del tema se ajusta plenamente y no menoscaba las obligaciones consuetudinarias y convencionales de reparar íntegramente⁵¹, pues contempla diversas formas de reparación de las que la indemnización es solo una más⁵². El tema no aborda cuestiones correspondientes a la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (“El hecho internacionalmente ilícito del Estado”), como las obligaciones internacionales en vigencia respecto de un Estado o la indemnización de cualquier pérdida efectiva causada por el hecho en relación con el cual se ha invocado una circunstancia que excluye la ilicitud⁵³. Tampoco examina las cuestiones que figuran en la tercera parte del proyecto de artículos (“Modos de

⁴⁶ Véase el análisis expuesto en el párrafo 13 *infra*.

⁴⁷ Véase la nota 40 *supra*.

⁴⁸ Véase el artículo 12 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 57.

⁴⁹ Véanse el artículo 12, párrafo 3, del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y los párrafos 17) a 23) de su comentario, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10)*, cap. IV, párr. 45; C. Grossman Guiloff, “Reparación debida a las personas por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario”, *ibid.*, anexo B, párrafo 23 a); conclusión 19, párrafo 4, y párrafo 18) del comentario al proyecto de conclusión 19 del proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) aprobado por la Comisión en segunda lectura, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/77/10)*, cap. IV, secc. E.2, párr. 44; y principio 9, párrafo 1, y los párrafos 5) a 8) del comentario al principio 9 del proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados aprobado por la Comisión en segunda lectura, *ibid.*, cap. V, secc. E.2, párr. 59.

⁵⁰ Véanse los artículos 30, 35 y 37 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 94, 102 y 112 y 113, respectivamente.

⁵¹ Véase *Armed Activities on the Territory of the Congo* (nota 23 *supra*), pág. 43, párr. 70.

⁵² *Ibid.*, pág. 50, párr. 101. Véanse también la rehabilitación, *Ahmadou Sadio Diallo* (indemnización) (nota 13 *supra*), opinión separada del Magistrado Caçado Trindade, págs. 347 y ss., en especial págs. 377 a 380, párrs. 81 a 85; y los Principios y Directrices Básicos... (nota 30 *supra*), párr. 21.

⁵³ Véanse los artículos 13 y 27 b) del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 60 y 91, respectivamente. Véanse también *CMS Gas Transmission Company c. la República Argentina*, caso núm. ARB/01/08, decisión sobre la solicitud de anulación de 25 de septiembre de 2007, Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), párrs. 146 y 147; y *EDF International S.A. y otros c. la República Argentina*, caso núm. ARB/03/23, procedimiento de anulación, decisión de 5 de febrero de 2016, CIADI, párr. 330.

hacer efectiva la responsabilidad internacional del Estado”), como la invocación de la responsabilidad o las contramedidas, o la aplicación en general⁵⁴.

11. El alcance del tema se delimita en función de dos elementos: las entidades que tienen derecho a la indemnización y las entidades que están obligadas a indemnizar.

12. En primer lugar, el tema se ocupa de las indemnizaciones en el ámbito interestatal⁵⁵, así como de las situaciones en que el derecho a la indemnización corresponde directamente a una persona o una entidad distinta de un Estado⁵⁶. Ello está en consonancia con el recurso habitual a material no limitado al ámbito interestatal en el comentario al artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos⁵⁷ y en la causa relativa a *Ahmadou Sadio Diallo*⁵⁸, así como con el hecho de que muchas decisiones recientes sobre el tema se han dictado en acciones interpuestas por particulares y otras entidades no estatales ante cortes y tribunales regionales de derechos humanos y cortes y tribunales arbitrales que examinan controversias entre inversores y Estados⁵⁹.

13. En segundo lugar, el tema aborda la indemnización derivada del derecho de la responsabilidad tanto de los Estados como de las organizaciones internacionales⁶⁰, lo que está en consonancia con la expresión idéntica de las normas sobre indemnización que figuran en el proyecto de artículos de 2011 sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales⁶¹ y con la posibilidad de que la labor de la Comisión sobre el arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales aporte material adicional pertinente⁶². El tema trataría los aspectos del derecho de la responsabilidad de las organizaciones internacionales que no plantean cuestiones distintas de la responsabilidad del Estado, y la labor de investigación se basaría en los trabajos de la Comisión sobre otros temas y los complementaría, pero no se solaparía con ellos. Para mayor seguridad, el tema no se ocuparía de las reparaciones concedidas a las víctimas, o en relación con ellas, por una persona condenada por una corte o tribunal internacional como la Corte Penal Internacional⁶³.

⁵⁴ La existencia de una pluralidad de actores responsables también puede ser pertinente para la determinación del contenido de la responsabilidad, *Armed Activities on the Territory of the Congo* (véase la nota 23 *supra*), págs. 49 y 50, párr. 98 (donde también se hace referencia al comentario al artículo 47 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 132).

⁵⁵ Véase el artículo 33, párrafo 1, del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *ibid.*, pág. 100.

⁵⁶ Véase *ibid.*, art. 33, párr. 2, y pág. 101, párrafo 4) del comentario al artículo 33.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 106, párrafo 6), pág. 109, párrafo 19), y págs. 111 y 112, párrafos 27) y 32) del comentario al artículo 36, así como págs. 105 y ss., notas 515, 516, 520 a 522, 524, 546, 547, 549, 550, 553, 555 a 560, 564 a 566, 570, 576 y 579. Véase también el tercer informe sobre la responsabilidad de los Estados, preparado por el Sr. James Crawford, Relator Especial, *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte), documento [A/CN.4/507](#) y [Add.1](#) a 4, págs. 51 a 53, párrs. 156 a 158.

⁵⁸ *Ahmadou Sadio Diallo* (indemnización) (véase nota 13 *supra*), pág. 331, párr. 13, y declaración del Magistrado Greenwood, págs. 391 y ss., en especial pág. 394, párr. 8.

⁵⁹ Naciones Unidas, *Materials on the Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts* (nota 20 *supra*), págs. 396 a 414. Véase también Grossman Guiloff (nota 49 *supra*), párr. 20.

⁶⁰ Véanse *Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*, opinión consultiva, *I.C.J. Reports 1949*, págs. 174 y ss., en especial pág. 181; y *Difference Relating to Immunity from Legal Process of a Special Rapporteur of the Commission on Human Rights*, opinión consultiva, *I.C.J. Reports 1999*, págs. 62 y ss., en especial págs. 88 y 89, párr. 66.

⁶¹ Salvo la sustitución del término “Estado” por “organización internacional”: véase el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), pág. 89, párrafo 4) del comentario al artículo 36. Esos artículos también se siguieron, con cambios mínimos, en relación con otros aspectos del contenido de la responsabilidad pertinentes para la indemnización, véase *ibid.*, pág. 86, párrafo 8) del comentario al artículo 31, y pág. 90, comentario al artículo 38 y párrafo 1) del comentario al artículo 39.

⁶² Véase El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales, memorando de la Secretaría ([A/CN.4/764](#)).

⁶³ *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*, causa núm. ICC-02/04-01/15-2074, orden de reparación de 28 de febrero de 2024, Sala de Primera Instancia IX, Corte Penal Internacional, párrs. 56 a 58 y 77 a 87.

C. Identificación de las normas de derecho internacional en materia de indemnización

14. Tomando como punto de partida el documento de trabajo de 2016, una serie de cuestiones que podrían tratarse son las relacionadas con la identificación y aclaración de las normas aplicables en materia de indemnización, mencionadas en el artículo 36 y otras disposiciones relativas a la reparación de manera más general. En primer lugar, se examinarían las condiciones de aplicabilidad de la indemnización, confirmando que no es ni la principal ni la única forma de reparación⁶⁴. En segundo lugar, para tratar el “daño” habría que analizar los artículos 36 y 31, párrafo 2, abordar los daños materiales y morales y confirmar que la indemnización no tiene una finalidad punitiva⁶⁵. La Comisión también puede responder a la cuestión que no zanjó la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo* de si una reclamación por daños macroeconómicos causados por el incumplimiento de la prohibición del uso de la fuerza o una reclamación por esos daños de carácter más general son casos indemnizables en virtud del derecho internacional⁶⁶. En tercer lugar, el término “causado”, recogido en los artículos 36 y 31, párrafo 1, exigiría un debate sobre los factores que pueden ser pertinentes para la aplicación de la causalidad y la distinción entre causalidad fáctica y jurídica, así como el efecto de atenuación del daño y la concurrencia de varios factores o actores⁶⁷. En cuarto lugar, la Comisión podría plantearse, o replantearse, otra cuestión que quedó pendiente en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo*, a saber, si, al determinar la cuantía de la indemnización, debe tenerse en cuenta la carga financiera impuesta al Estado responsable, en función de su situación económica⁶⁸. En quinto lugar, el tema podría abordar la importancia de la equidad⁶⁹ y los principios generales del derecho⁷⁰. En sexto lugar, también se podrían examinar las cuestiones conexas de los intereses y la contribución al perjuicio, abordadas en los artículos 38 y 39, respectivamente, ya que desempeñan un papel importante en la práctica para la determinación de la indemnización⁷¹. La última cuestión

⁶⁴ Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 96, artículo 31, párrafo 2, y pág. 119, párrafo 5) del comentario general a la segunda parte, capítulo III. Véase también, sobre la elección de la forma de reparación, *ibid.*, págs. 127 y 128, artículo 43, párrafo 2 b).

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 96, artículo 31, párrafo 2, y págs. 105 y 106, párrafo 4) del comentario al artículo 36.

⁶⁶ *Armed Activities on the Territory of the Congo* (véase la nota 23 *supra*), pág. 130, párr. 381, y opinión separada del Magistrado Robinson, págs. 165 y ss., en especial págs. 183 y 184, párrs. 44 y 46.

⁶⁷ Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 96, artículo 31, párrafo 1, y págs. 106 a 108, párrafos 9) a 13) del comentario al artículo 36; y documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase la nota 18 *supra*), párr. 41. Véase un análisis sobre las repercusiones del derecho de la ocupación en el requisito del nexo causal en *Armed Activities on the Territory of the Congo* (nota 23 *supra*), págs. 44 y 45, párr. 78, y la opinión separada del Magistrado Yusuf, págs. 145 y ss., en especial págs. 146 y ss., sección II.

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 137, párr. 407, y opinión separada del Magistrado Yusuf, pág. 154, párr. 23. Véanse también *Final Award (Eritrea's Damages Claims)* (nota 28 *supra*), párrs. 19 a 23; *Final Award (Eritrea's Damages Claims)* (*ibid.*), párrs. 19 a 23; y *The Duzgit Integrity Arbitration* (nota 25 *supra*), opinión disidente del Magistrado Kateka, párrs. 24 a 26.

⁶⁹ Véanse *Ahmadou Sadio Diallo* (indemnización) (nota 13 *supra*), págs. 334 y 335, párr. 24, y declaración del Magistrado Greenwood, págs. 391 y ss., en especial págs. 393 y 394, párrs. 5, 7 y 9; *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area* (nota 22 *supra*), págs. 26 y 27, párr. 35; y *Armed Activities on the Territory of the Congo* (nota 23 *supra*), págs. 51 y 52, párr. 106, págs. 70 y 71, párrs. 164 y 166, pág. 76, párr. 181, pág. 79, párr. 193, pág. 83, párr. 206, págs. 88 y 89, párr. 225, pág. 98, párr. 258, y pág. 127, párr. 365.

⁷⁰ Véanse el segundo informe sobre la responsabilidad de los Estados, del Sr. Gaetano Arangio-Ruiz, Relator Especial, *Anuario... 1989*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/425 y Add.1, págs. 10 y 11, párrs. 27 y 29; y *The Islamic Republic of Iran v. the United States of America*, casos núms. A15 (II:A), A26 (IV) y B43, laudo parcial núm. 604-A15 (II:A)/A26 (IV)/B43-FT de 10 de marzo de 2020 (nota 19 *supra*), pág. 459, párrs. 1793 y 1794, págs. 461 y 462, párr. 1797, pág. 505, párr. 1946, y págs. 542 y 543, párr. 2087.

⁷¹ P. Nevill, “Award of interest by international courts and tribunals”, *British Year Book of International Law*, vol. 78, núm. 1 (2007), págs. 255 a 341; y D. Dreyssé, *Le comportement de la victime dans le droit de la responsabilité internationale*, París, Dalloz, 2021.

plantea una perspectiva más amplia de la indemnización ante diversas cortes y tribunales, y tiene dos aspectos. El primero de ellos se refiere a la medida, cuando proceda, en que las normas secundarias aplicables pueden verse afectadas por el carácter de la entidad que invoca la responsabilidad, en particular (ciertas) entidades no estatales. El segundo de ellos tiene en cuenta la homogeneidad de los criterios adoptados en diferentes contextos y si esos principios son susceptibles de aplicarse de manera uniforme y coherente, de modo que la cuantía concedida pueda considerarse justa en comparación con otros casos⁷².

D. Aplicación de las normas de derecho internacional en materia de indemnización

15. Tomando de nuevo como punto de partida el documento de trabajo de 2016, otro grupo de cuestiones se refieren a la aplicación de las normas y a la determinación de la cuantía de la indemnización, teniendo presentes los artículos 36, párrafo 2, y 38 (“Intereses”). Entre las cuestiones jurídicas pertinentes figuraría, en primer lugar, la determinación de las normas aplicables en materia de indemnización y los distintos métodos para determinar el valor justo de mercado, incluidas sus relaciones recíprocas⁷³. La segunda cuestión es la determinación del lucro cesante⁷⁴. El tema podría analizar la manera en que las decisiones adoptadas desde 2001 han resuelto los aspectos negativos de la norma (la advertencia general contra las reclamaciones con elementos inherentemente especulativos⁷⁵, en particular contra la concesión de indemnizaciones por lucro cesante e intereses durante el mismo período de tiempo para evitar el doble resarcimiento)⁷⁶, así como las categorías de lucro cesante que se considera que ha quedado cubierto⁷⁷. Otra cuestión, en la que la Comisión no ha ahondado, es determinar si hay un doble resarcimiento al indemnizar por el lucro cesante en los casos en que la valoración de los activos generadores de ingresos ya ha tenido en cuenta su capacidad para producir beneficios futuros⁷⁸. En tercer lugar, podría abordarse la elección del tipo de interés y la aplicación del interés simple y el interés compuesto⁷⁹, y reflexionar sobre la actitud escéptica mostrada respecto del interés compuesto en el comentario al artículo 38, a la luz de la práctica posterior a 2001⁸⁰. Por último, en consonancia con el planteamiento de la Corte Internacional de Justicia expuesto en el párrafo 8, la Comisión determinaría las mejores prácticas y métodos para determinar la indemnización en determinadas esferas

⁷² *Ahmadou Sadio Diallo* (indemnización) (véase la nota 13 *supra*), declaración del Magistrado Greenwood, págs. 391 y ss., en especial págs. 393 y 394, párr. 7 y también párrs. 8 y 9. Véase también *Arctic Sunrise*, laudo sobre la indemnización (nota 25 *supra*), pág. 338, párr. 73.

⁷³ Documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase la nota 18 *supra*), párr. 41.

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ Véanse los párrafos 27) y 32) del comentario al artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 111 y 112 (refrendados en *Ahmadou Sadio Diallo* (indemnización) (véase la nota 13 *supra*), pág. 342, párr. 49).

⁷⁶ Véanse el párrafo 33) del comentario al artículo 36 y el párrafo 11) del comentario al artículo 38 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 112 y 117, respectivamente.

⁷⁷ Véanse los párrafos 27) a 31) del comentario al artículo 36, *ibid.*, págs. 111 y 112.

⁷⁸ Véase A. C. Smutny, “Some observations on the principles relating to compensation in the investment treaty context”, *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal*, vol. 22 (2007), págs. 1 y ss., en especial págs. 11 a 14.

⁷⁹ Documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase la nota 18 *supra*), párr. 41.

⁸⁰ Véanse los párrafos 8) y 9) del comentario al artículo 38 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 116. En los casos entre Estados posteriores a 2001, el interés compuesto se ha concedido en controversias relacionadas con el derecho del mar, ha sido rechazado por el Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos y no se ha solicitado ante la Corte Internacional de Justicia; en los casos de arbitraje entre inversores y Estados, cada vez más se conceden intereses compuestos cuando se solicitan, aunque no siempre; véase M. Paparinskis, “Article 38”, en P. Bodeau-Livinec y P. Galvão Teles (eds.), *Articles on State Responsibility for Internationally Wrongful Acts: a Commentary*, Oxford University Press, de próxima publicación.

especializadas, al igual que en el comentario al artículo 36⁸¹. A modo de ejemplo de lo que supondría esa tarea, la concesión de una suma fija en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo* dio lugar a una gran variedad de opiniones judiciales en las que podría basarse el debate sobre su fundamento jurídico, así como las condiciones y los aspectos prácticos de su aplicación⁸².

II. El tema propuesto y los criterios de selección de nuevos temas

16. El tema propuesto cumple los criterios de selección de nuevos temas establecidos por la Comisión⁸³.

17. En primer lugar, el tema propuesto refleja las necesidades de los Estados⁸⁴. Las normas secundarias relativas a la responsabilidad en materia de indemnización siguen teniendo cada vez más importancia práctica para los Estados en diversas esferas del derecho internacional y ante diferentes cortes y tribunales internacionales, lo que queda patente en la frecuencia con que se invoca de manera explícita el artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y las disposiciones conexas ante las cortes y tribunales internacionales y en las decisiones de estos⁸⁵. Todos los Estados pueden enfrentarse a reclamaciones de indemnización, *así como* invocar la responsabilidad de otros Estados o tener nacionales que la invoquen de forma directa. En la introducción se ha hecho referencia a las numerosas novedades que se han producido desde 2001, como las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, los tribunales que resuelven reclamaciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, la Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía, las cortes y tribunales regionales y los órganos de expertos universales que se ocupan de los derechos humanos, los tribunales de arbitraje que examinan controversias entre inversores y Estados, y los registros de daños y perjuicios⁸⁶. Como ponen de manifiesto los procedimientos contenciosos recientemente incoados ante la Corte Internacional de Justicia en los que se solicita de manera específica una indemnización, con toda probabilidad este tema mantendrá su importancia general en el futuro⁸⁷. En estas circunstancias, los

⁸¹ Véanse los párrafos 7) a 34) del comentario al artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 106 a 112; y los párrafos 5) a 8) del comentario al principio 9 del proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*, cap. V, secc. E.2, párr. 59.

⁸² *Armed Activities on the Territory of the Congo* (véase la nota 23 *supra*), págs. 51 y ss., párrs. 106, 107, 166, 181, 193, 206, 221, 225, 226, 253, 258, 298, 310, 322, 332, 344, 363, 365, 366, 392 y 405; declaración del Magistrado Tomka, págs. 140 y ss., en especial págs. 142 y 143, párr. 9; opinión separada del Magistrado Yusuf, págs. 145 y ss., en especial págs. 153 a 164, secciones III y IV; opinión separada del Magistrado Robinson, pág. 165; declaración del Magistrado Salam, págs. 185 y ss., en especial pág. 189, párr. 17, y pág. 191, párr. 23; opinión separada del Magistrado Iwasawa, págs. 192 y ss., en especial pág. 193, párrs. 4 y 5, y pág. 195, párr. 10; y opinión disidente del Magistrado *ad hoc* Daudet, págs. 200 y ss., en especial págs. 207 y 208, párrs. 27 y 29.

⁸³ *Anuario... 1997*, vol. II (segunda parte), págs. 72 y 73, párr. 238; e Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*, cap. X, secc. C, párr. 252.

⁸⁴ Documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase la nota 18 *supra*), párr. 38 (“Esa evolución ilustra tanto la necesidad como la posibilidad de un enfoque más general de la determinación de la cuantía en el derecho de la responsabilidad internacional”).

⁸⁵ Véase Naciones Unidas, *Materials on the Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts* (nota 20 *supra*), págs. 383 a 414 (art. 36). Véanse también *ibid.*, págs. 320 a 354 (art. 31), 362 a 369 (art. 34), 422 a 437 (art. 38) y 438 a 445 (art. 39).

⁸⁶ Véase el análisis de las notas 20 a 32 *supra*.

⁸⁷ *Application of the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (Canada and the Netherlands v. Syrian Arab Republic)*, demanda conjunta interpuesta ante la Secretaría de la CIJ el 8 de junio de 2023, Corte Internacional de Justicia, que puede

Estados parecen tener un interés común en aclarar el contenido de las normas aplicables y conocer los mejores ejemplos de su aplicación, a fin de propiciar el arreglo pacífico de las controversias internacionales ante las cortes y tribunales internacionales, así como por otros medios en contextos menos formales en que se examinan, preparan y resuelven reclamaciones de indemnización o estrategias de defensa contra esas reclamaciones⁸⁸. La labor de la Comisión sobre la responsabilidad internacional es una de las principales novedades que se ha producido, y es ella, teniendo en cuenta las importantes contribuciones de cortes y tribunales y de organizaciones especializadas, la que estaría en mejor situación para abordar el tema a escala general y universal⁸⁹.

18. En segundo lugar, el tema se encuentra en una etapa suficientemente avanzada desde el punto de vista de la práctica de los Estados y las decisiones de las cortes y tribunales como para permitir el desarrollo progresivo y la codificación. La Comisión podría basarse en sus trabajos anteriores sobre la responsabilidad del Estado, la responsabilidad de las organizaciones internacionales y la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, así como en las decisiones de las cortes y tribunales internacionales en diversas esferas del derecho internacional⁹⁰. La riqueza y representatividad del corpus de decisiones, en particular desde la aprobación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos⁹¹, pueden permitir, tras una detenida evaluación, la identificación de normas genuinamente universales en materia de indemnización que reflejen las perspectivas de los diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo⁹². Las principales decisiones recientes se han dictado en controversias entre Estados de África y Estados de América Latina⁹³ (y, en otros casos, con frecuencia se ha demandado a Estados de Europa Occidental y otros Estados)⁹⁴, y en las normas recientes han

consultarse en el sitio web de la Corte: www.icij-cij.org (Cases), párr. 60 f); *Alleged Violations of State Immunities (Islamic Republic of Iran v. Canada)*, demanda interpuesta ante la Secretaría de la CIJ el 27 de junio de 2023, *ibid.*, párr. 26 f); y *Aerial Incident of 8 January 2020 (Canada, the Kingdom of Sweden, Ukraine and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland v. the Islamic Republic of Iran)*, demanda relativa a una controversia en relación con el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil interpuesta ante la Secretaría de la CIJ el 4 de julio de 2023, *ibid.*, párr. 41 c) ii).

- ⁸⁸ Brattle Group, *The Report on Reparation for Transatlantic Chattel Slavery in the Americas and the Caribbean*, 8 de junio de 2023, en <https://uwitv.global/news/reparations-symposium-brattle-paper>.
- ⁸⁹ CNUDMI, Resumen de la reunión entre períodos de sesiones sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE) presentado por el Gobierno de Bélgica (A/CN.9/WG.III/WP.242), párr. 46 (“se mencionó que sería necesario garantizar que la disposición [sobre el cálculo de los daños y perjuicios y la determinación de la indemnización] se armonizara con los principios del derecho internacional consuetudinario de reparación íntegra de los hechos internacionalmente ilícitos”). Véase también CNUDMI, Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE): determinación de los daños y perjuicios y la indemnización, Nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.III/WP.220), párrs. 8, 15 a 17, 31, 35, 38, 43, 49, 57 y 61; Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 43^{er} período de sesiones (Viena, 5 a 16 de septiembre de 2022), (A/CN.9/1124), cap. VI; e Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 46^o período de sesiones (Viena, 9 a 13 de octubre de 2023) (A/CN.9/1160), cap. IV.C.
- ⁹⁰ Documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase la nota 18 *supra*), párr. 39.
- ⁹¹ Véase Naciones Unidas, *Materials on the Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts* (nota 20 *supra*), págs. 396 a 414.
- ⁹² Véase la conclusión 3 del proyecto de conclusiones sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional aprobado provisionalmente por la Comisión, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74^o período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/78/10)*, cap. VII, secc. C.2, párr. 127.
- ⁹³ *Ahmadou Sadio Diallo* (indemnización) (véase la nota 13 *supra*); *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area* (véase la nota 22 *supra*); *Armed Activities on the Territory of the Congo* (véase la nota 23 *supra*). Véanse también *Final Award (Eritrea's Damages Claims)* (nota 28 *supra*); *Final Award (Eritrea's Damages Claims)* (*ibid.*); y *The M/V "Virginia G" Case* (nota 25 *supra*) entre Panamá y Guinea-Bissau.
- ⁹⁴ Por ejemplo, *The Islamic Republic of Iran v. the United States of America*, casos núms. A15 (IV) y A24, laudo final núm. 602-A15(IV)/A24-FT de 2 de julio de 2014 (véase la nota 19 *supra*);

tenido un gran peso las contribuciones de instituciones regionales africanas y americanas⁹⁵. La doctrina más destacada en materia de indemnización y reparación también refleja un alto grado de diversidad de género⁹⁶.

19. En tercer lugar, el tema es concreto y viable para el desarrollo progresivo y la codificación⁹⁷. El tema se inscribe en el derecho de la responsabilidad internacional, una de las esferas en que la Comisión tiene una notable y larga experiencia, debido a su carácter universal y general⁹⁸. Las cortes y tribunales internacionales han reconocido que el proyecto de artículos sobre la protección diplomática, análogo en cierto modo a este tema en cuanto a su formulación, refleja el derecho internacional consuetudinario en relación con varios aspectos⁹⁹.

20. En cuarto lugar, si bien la indemnización es un tema tradicional en el ámbito de la responsabilidad del Estado, esta propuesta está impulsada por las novedades que se han producido en el derecho internacional, en particular en lo que respecta a la cantidad y la calidad de las decisiones dictadas por cortes y tribunales internacionales en la materia desde la aprobación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, así como a su creciente importancia en las relaciones internacionales¹⁰⁰.

The Islamic Republic of Iran v. the United States of America, casos núms. A15 (II:A), A26 (IV) y B43, laudo parcial núm. 604-A15 (II:A)/A26 (IV)/B43-FT de 10 de marzo de 2020 (véase la nota 19 *supra*); y *M/V "Norstar" (Panama v. Italy)*, sentencia (véase la nota 13 *supra*). Véanse también *Certain Iranian Assets* (nota 24 *supra*).

⁹⁵ *Ahmadou Sadio Diallo* (indemnización) (véase nota 13 *supra*), pág. 331, párr. 13, págs. 333 y 334, párrs. 18 y 24, pág. 337, párr. 33, y págs. 339 y 340, párr. 40; opinión separada del Magistrado Caçado Trindade, págs. 370 a 378, párrs. 60 a 80; declaración del Magistrado Yusuf, págs. 385 y ss., en especial pág. 386, párr. 5, y pág. 389, párr. 15; y declaración del Magistrado Greenwood, pág. 394, párr. 9.

⁹⁶ Véanse Whiteman (nota 1 *supra*); B. Bollecker-Stern, *Le préjudice dans la théorie de la responsabilité internationale*, París, Pedone, 1973; C. Gray, *Judicial Remedies in International Law*, Oxford, Clarendon Press, 1987; P. N. Okowa, *State Responsibility for Transboundary Air Pollution in International Law*, Oxford University Press, 2000, cap. 6, págs. 171 a 202; Shelton, "Righting wrongs..." (nota 17 *supra*); Xue H., *Transboundary Damage in International Law*, Cambridge University Press, 2003; Nevill (nota 71 *supra*); Smutny (nota 78 *supra*); I. Marboe, *Die Berechnung von Entschädigung und Schadenersatz in der internationalen Rechtsprechung*, Fráncfort del Meno, Peter Lang, 2009; Higgins (nota 17 *supra*); C. L. Beharry (ed.), *Contemporary and Emerging Issues on the Law of Damages and Valuation in International Investment Arbitration*, Leiden, Brill Nijhoff, 2018; V. Fikfak, "Changing state behaviour: damages before the European Court of Human Rights", *European Journal of International Law*, vol. 29, núm. 4 (noviembre de 2018), págs. 1091 a 1125; y Dreyssé (nota 71 *supra*).

⁹⁷ Documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase la nota 18 *supra*), párr. 38 ("Desde la aprobación del proyecto de artículos de 2001, la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales sobre la cuantificación de la indemnización ha aumentado y se ha diversificado, lo que hace el tema suficientemente viable y concreto para su codificación y desarrollo progresivo").

⁹⁸ Véase Naciones Unidas, *Materials on the Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts* (nota 20 *supra*).

⁹⁹ Véanse *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)* (excepciones preliminares), fallo, *I.C.J. Reports 2007*, págs. 582 y ss., en especial pág. 599, párr. 39; *Application of the International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism and of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (Ukraine v. Russian Federation)* (excepciones preliminares), fallo, *I.C.J. Reports 2019*, págs. 558 y ss., en especial pág. 605, párr. 129; y *Certain Iranian Assets* (nota 24 *supra*), párrs. 61, 66 y 68. Véanse también *The M/V "Virginia G" Case* (nota 25 *supra*), pág. 53, párr. 153; *Cyprus v. Turkey* (nota 26 *supra*), párrs. 45 y 46; *Arctic Sunrise*, laudo sobre el fondo de 14 de agosto de 2015 (véase la nota 25 *supra*), págs. 210 y ss., en especial pág. 256, nota 168; *M/V "Norstar" (Panama v. Italy)* (excepciones preliminares), sentencia, *ITLOS Reports 2016*, págs. 44 y ss., en especial pág. 102, párr. 266; y *Case of H. F. and Others v. France*, demandas núms. 24384/19 y 44234/20, sentencia de 14 de septiembre de 2022, Gran Sala, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, párrs. 87 a 92, 211 y 257.

¹⁰⁰ En 2023, el Instituto de Derecho Internacional creó la Duodécima Comisión: La determinación de la cuantía en los procedimientos judiciales internacionales, véase www.idi-iil.org/en/commissions/page/2.

21. Por último, la práctica reciente de la Comisión respalda la conclusión de que el tema de la indemnización cumple los criterios exigidos. En 2019, la Comisión incluyó en el programa de trabajo a largo plazo el tema propuesto por el Sr. Claudio Grossman Guiloff, “Reparación debida a las personas por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario”, que abordaba la indemnización como parte de la reparación íntegra por el incumplimiento de esas obligaciones primarias¹⁰¹. En otros temas cuyo examen ha concluido se ha examinado la indemnización en ese mismo sentido¹⁰². Esos casos, aunque difieren notablemente del tema propuesto, que se centra en la indemnización exigible con arreglo a normas secundarias generales y sin perjuicio de la responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones primarias específicas, ponen de manifiesto que la Comisión ha aceptado recientemente que su mandato abarca cuestiones afines.

III. Trabajos anteriores de la Comisión sobre el tema propuesto

22. El enfoque de la indemnización exigible con arreglo al derecho internacional de la responsabilidad del Estado adoptado por la Comisión en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos se remonta al Sr. Gaetano Arangio-Ruiz, cuarto Relator Especial para el tema de la responsabilidad de los Estados¹⁰³. En 1993, la Comisión aprobó el proyecto de artículo 8 (“Indemnización”), con sus comentarios, en primera lectura (renumerado como artículo 44 en el proyecto de artículos de 1996 sobre la responsabilidad de los Estados)¹⁰⁴:

“1. El Estado lesionado podrá obtener del Estado que haya cometido el hecho internacionalmente ilícito una indemnización por el daño causado por ese hecho, si el daño no ha sido reparado mediante la restitución en especie y en la medida en que no lo haya sido.

2. A los efectos del presente artículo, la indemnización cubrirá todo daño económicamente valorable que haya sufrido el Estado lesionado y podrá incluir los intereses y, cuando proceda, las ganancias dejadas de obtener.”¹⁰⁵

23. El quinto Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados, el Sr. James Crawford, abordó el tema de la indemnización en 2000, en su tercer informe sobre la responsabilidad de los Estados¹⁰⁶. Señaló que la Comisión “tenía que elegir entre dos soluciones: podía redactar el proyecto del artículo 44 de manera concisa, exponiendo un principio muy general en términos flexibles, o bien podía entrar en detalles e intentar ser

¹⁰¹ Grossman Guiloff (véase la nota 49 *supra*), párr. 23 a).

¹⁰² Véanse los párrafos 17) a 23) del comentario al artículo 12 del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión en segunda lectura, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71^{er} período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10)*, cap. IV, secc. E.2, párr. 45; y los párrafos 5) a 8) del comentario al principio 9 del proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73er período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*, cap. VI, secc. C.2, párr. 71.

¹⁰³ Segundo informe sobre la responsabilidad de los Estados, del Sr. Gaetano Arangio-Ruiz, Relator Especial, *Anuario... 1989*, vol. II (primera parte), documento [A/CN.4/425](#) y [Add.1](#), cap. II, págs. 8 y ss.

¹⁰⁴ Véase *Anuario... 1993*, vol. II (segunda parte), págs. 73 a 82; e *ibid.*, vol. I, 2321^a sesión, 19 de julio de 1993, págs. 180 a 182, párrs. 42 a 73, 2322^a sesión, 19 de julio de 1993, págs. 187 a 189, párrs. 33 a 77, 2323^a sesión, 20 de julio de 1993, págs. 190 a 192, párrs. 1 a 33, y 2324^a sesión, 21 de julio de 1993, págs. 192 y 193, párrs. 1 a 10.

¹⁰⁵ Artículo 44 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, *Anuario... 1996*, vol. II (segunda parte), pág. 69.

¹⁰⁶ Tercer informe sobre la responsabilidad de los Estados, preparado por el Sr. James Crawford, Relator Especial, *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte), documento [A/CN.4/507](#) y [Add.1 a 4](#), págs. 49 a 54, párrs. 147 a 166.

exhaustiva”¹⁰⁷. Crawford subrayó que era esencial tener en cuenta las diferentes relaciones jurídicas implicadas, en particular las relaciones jurídicas con entidades no estatales¹⁰⁸. A la luz del debate, en 2000 el Comité de Redacción aprobó provisionalmente en segunda lectura el proyecto de artículo 37 (“Indemnización”), con una redacción prácticamente idéntica a la del artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos¹⁰⁹. Los Estados se mostraron satisfechos en general¹¹⁰, y en 2001 el Comité de Redacción decidió mantener el texto del año anterior sin ningún cambio¹¹¹.

24. Para tener una visión cabal del derecho a la indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos, el artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos debe leerse junto con otras disposiciones de la segunda parte (“Contenido de la responsabilidad internacional del Estado”). El artículo 31 (“Reparación”) profundiza en los términos “daño” y “causado”. En la segunda lectura, la Comisión optó por tratar esas cuestiones como aspectos del principio general de reparación íntegra, en lugar de referirse específicamente a la indemnización (como en la primera lectura)¹¹². El artículo 31 aclara en su comentario el uso en el párrafo 1 del término “causado”, haciendo hincapié en los diversos factores que pueden ser pertinentes para aplicar la causalidad respecto de diferentes violaciones de las obligaciones internacionales¹¹³, aceptando la mitigación del daño¹¹⁴ pero rechazando (a diferencia de la primera lectura)¹¹⁵ la concurrencia como elemento que afecte al alcance de la reparación¹¹⁶. La noción de “daño” remite al párrafo 2 del artículo 31, donde se habla de todo daño, tanto material como moral¹¹⁷, que, según se explica en el comentario, en el primer caso, es el daño

¹⁰⁷ *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), pág. 41, párr. 192.

¹⁰⁸ *Ibid.*, pág. 45, párr. 230.

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 73, art. 37.

¹¹⁰ Cuarto informe sobre la responsabilidad de los Estados, preparado por el Sr. James Crawford, Relator Especial, *Anuario... 2001*, vol. II (primera parte), documento [A/CN.4/517](#) y [Add.1](#), págs. 9 y 10, párrs. 33 y 34 (véanse las limitadas referencias al daño moral y la “evaluación financiera”), y anexo, págs. 21, 26 y 27.

¹¹¹ Véase la primera declaración del Presidente del Comité de Redacción, Sr. Peter Tomka, sobre el tema “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos [Responsabilidad de los Estados]”, que puede consultarse en el sitio web de la Comisión, documentos del 53^{er} período de sesiones.

¹¹² Véase *Anuario... 2001*, vol. I, 2682^a sesión de 30 de mayo de 2001, pág. 111, párr. 6. Véanse también el artículo 42 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, *Anuario... 1996*, vol. II (segunda parte), pág. 69; *Anuario... 1993*, vol. II (segunda parte), págs. 74 a 76, párrs. 6) a 13) del comentario al proyecto de artículo 44 [anteriormente artículo 8] (donde se examina la causalidad), y pág. 77, párrs. 16) a 19) del mismo comentario (sobre el daño material y moral); y los artículos 31 y 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 96 y 105, respectivamente. Véase también el tercer informe sobre la responsabilidad de los Estados, preparado por el Sr. James Crawford, Relator Especial, *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte), documento [A/CN.4/507](#) y [Add.1](#) a 4, págs. 18 a 20, párrs. 27 a 29 y 31 a 37.

¹¹³ Párrafos 9) y 10) del comentario al artículo 31 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 98 (véase, de manera análoga, *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area* (nota 22 *supra*), pág. 26, párr. 34).

¹¹⁴ Párrafo 11) del comentario al artículo 31 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 99 (refrendado explícitamente en *The Islamic Republic of Iran v. the United States of America*, casos núms. A15 (II:A), A26 (IV) y B43, laudo parcial núm. 604-A15 (II:A)/A26 (IV)/B43-FT de 10 de marzo de 2020 (véase la nota 19 *supra*), párr. 1796). Véase también *Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/Slovakia)* (nota 6 *supra*), pág. 55, párr. 80.

¹¹⁵ *Anuario... 1993*, vol. II (segunda parte), pág. 76, párrs. 12) y 13) del comentario al proyecto de artículo 44 [anteriormente artículo 8].

¹¹⁶ Párrafos 12) y 13) del comentario al artículo 31 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 99 y 100 (refrendado explícitamente en *Armed Activities on the Territory of the Congo* (véase la nota 23 *supra*), pág. 49, párr. 98).

¹¹⁷ Véase la primera declaración del Presidente del Comité de Redacción, Sr. Peter Tomka, sobre el tema “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos [Responsabilidad de los

a los bienes u otros intereses del Estado o sus nacionales que puede cuantificarse en términos financieros y, en el segundo, comprende hechos tales como el dolor y el sufrimiento individuales, la pérdida de personas queridas o la ofensa personal¹¹⁸. Otras dos disposiciones consideradas aplicables a todas las formas de reparación, pero especialmente importantes en materia de indemnización, son el artículo 38 (“Intereses”)¹¹⁹ y el artículo 39 (“Contribución al perjuicio”)¹²⁰.

25. La Comisión también ha abordado el tema de la indemnización tras la aprobación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. El proyecto de artículos sobre la protección diplomática, a pesar de las expectativas de Crawford¹²¹, no trató la cuestión de la cuantificación de la indemnización en el contexto de los daños causados a extranjeros¹²². El proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales reproduce esencialmente el texto del artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos al redactar la disposición relativa a la indemnización¹²³. La cuestión de la indemnización se debatió en el marco del tema dedicado a la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado¹²⁴. La inclusión de la indemnización, por parte de la Secretaría, entre los temas que podrían abordarse en el futuro¹²⁵ y la referencia a esta cuestión en la sinopsis sobre la “Reparación debida a las personas por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario”¹²⁶ y en otros temas cuyo examen ha concluido ya se han mencionado en los párrafos 3 y 21 respectivamente¹²⁷.

Estados]”, que puede consultarse en el sitio web de la Comisión, documentos del 53er período de sesiones.

- ¹¹⁸ Párrafo 2 del artículo 31 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos y párrafo 5) de su comentario, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 96 y 97.
- ¹¹⁹ *Ibid.*, art. 38, pág. 115. Véase la primera declaración del Presidente del Comité de Redacción, Sr. Peter Tomka, sobre el tema “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos [Responsabilidad de los Estados]”, que puede consultarse en el sitio web de la Comisión, documentos del 53er período de sesiones (“una mera referencia al hablar de la indemnización [en] el proyecto de artículos aprobado en primera lectura”).
- ¹²⁰ Artículo 39 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 117.
- ¹²¹ Véase el tercer informe sobre la responsabilidad de los Estados, preparado por el Sr. James Crawford, Relator Especial, *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/507 y Add.1 a 4, pág. 53, párr. 158 b).
- ¹²² Párrafo 1) del comentario general al proyecto de artículos sobre la protección diplomática, *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), pág. 27, nota 21 (que se remite al artículo 36 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, pág. 105).
- ¹²³ Véase el análisis de la nota 61 *supra*.
- ¹²⁴ Cuarto informe sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado, presentado por el Sr. Pavel Šturma, Relator Especial (A/CN.4/743), párrs. 49 a 66, y anexo, proyecto de artículo 17; e Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/76/10)*, cap. VII, párrs. 129 y 130, 146 y 159.
- ¹²⁵ Véase el documento de trabajo preparado por la Secretaría (nota 18 *supra*), secc. II.E.
- ¹²⁶ Grossman Guiloff (véase la nota 49 *supra*), párr. 23 a).
- ¹²⁷ Véanse los párrafos 17) a 23) del comentario al artículo 12 del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 71º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10)*, cap. IV, párr. 45; y los párrafos 5) a 8) del comentario al principio 9 del proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*, cap. V, secc. E.2, párr. 59.

IV. Posible forma de la labor de la Comisión

26. La labor de la Comisión podría adoptar la forma de principios, en consonancia con la manera en que la Comisión abordó más recientemente la reparación y la indemnización¹²⁸. Ello encajaría con la orientación práctica del tema y reflejaría el carácter reconocido de derecho internacional consuetudinario del artículo 36¹²⁹ y otras disposiciones conexas del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos¹³⁰. Como alternativa a esa opción, un proyecto de artículos estaría en consonancia con la manera de abordar las normas secundarias de responsabilidad internacional en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, el proyecto de artículos sobre la protección diplomática y el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Los comentarios al artículo 36 y a otras disposiciones conexas del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos ponen de manifiesto que las cuestiones prácticas pueden tratarse de este modo de manera satisfactoria y tener una buena acogida¹³¹. En definitiva, los principios son la forma preferible de abordar el tema en relación con las normas relativas a la responsabilidad internacional para reflejar el derecho internacional consuetudinario y las mejores prácticas con respecto a su aplicación.

¹²⁸ Véanse los párrafos 5) a 8) del comentario al principio 9 del proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*, cap. V, secc. E.2, párr. 59.

¹²⁹ Véase la nota 13 *supra*.

¹³⁰ *Case of Georgia v. Russia (I)* (véase la nota 26 *supra*), párr. 54; *The Islamic Republic of Iran v. the United States of America*, casos núms. A15 (II:A), A26 (IV) y B43, laudo parcial núm. 604-A15 (II:A)/A26 (IV)/B43-FT de 10 de marzo de 2020 (véase la nota 19 *supra*), párrs. 1787 y 1788; *The "Enrica Lexie" Incident* (véase la nota 13 *supra*), párr. 1082; y *Armed Activities on the Territory of the Congo* (véase la nota 23 *supra*), pág. 43, párr. 70, y pág. 50, párr. 101.

¹³¹ Véanse los comentarios pertinentes en *Ahmadou Sadio Diallo* (indemnización) (nota 13 *supra*), pág. 342, párr. 49; *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area* (nota 22 *supra*), pág. 58, párr. 151; *Armed Activities on the Territory of the Congo* (nota 23 *supra*), págs. 49 y 50, párr. 98, págs. 63 y 64, párr. 148, y pág. 130, párr. 382; *Arctic Sunrise*, laudo sobre la indemnización (nota 25 *supra*), pág. 344, párr. 91, y pág. 350, párr. 118; *M/V "Norstar" (Panama v. Italy)*, sentencia (nota 13 *supra*), pág. 122, párr. 458; y *The Duzgit Integrity Arbitration* (nota 25 *supra*), párr. 212.

Bibliografía seleccionada

ANAYA, S. J. and C. Grossman. “The case of *Awás Tingni v. Nicaragua*: a new step in the international law of indigenous peoples”, *Arizona Journal of International and Comparative Law*, vol. 19 (2002), p. 1.

D’ARGENT, P. *Les réparations de guerre en droit international public : la responsabilité internationale des États à l’épreuve de la guerre*, Bruylant, 2002.

—. “Reparation, cessation, assurances and guarantees of non-repetition”, in A. Nollkaemper and I. Plakokefalos (eds.), *Principles of Shared Responsibility in International Law: an Appraisal of the State of the Art*, Cambridge University Press, 2014, p. 208.

ASADA, M. *日中戦後賠償と国際法*, 東信堂, 2015 [*Post-war Reparations between Japan and China under International Law*, Toshindo, 2015].

BARKER, J. “Compensation”, in J. Crawford, *et al.* (eds.), *The Law of International Responsibility*, Oxford University Press, 2010, p. 599.

BARNES, A. “Reconsidering international compensation in historical context”, *Journal of International Dispute Settlement*, vol. 13 (2022), p. 443.

BARTOLINI, G. “Le misure di riparazione dell’illecito a favore dei beneficiari degli obblighi violati diversi dallo Stato leso”, *Rivista di diritto internazionale*, vol. 105 (2022), p. 407.

BEHARRY, C. L. (ed.). *Contemporary and Emerging Issues on the Law of Damages and Valuation in International Investment Arbitration*, Leiden, Brill Nijhoff, 2018.

— and J. P. Hugues, “Article 38: the treatment of interest in international investment arbitration”, *ICSID Review – Foreign Investment Law Journal*, vol. 37 (2022), p. 339.

BERGMANN, H. *Die völkerrechtliche Entschädigung im Falle der Enteignung vertragsrechtlicher Positionen: insbesondere zum Problem der “Lost future profits”*, Nomos, 1997.

BODEAU-LIVINEC, P. and P. Galvão Teles (eds.). *Articles on State Responsibility for Internationally Wrongful Acts: a Commentary*, Oxford University Press, forthcoming.

BOLLECKER-STERN, B. *Le préjudice dans la théorie de la responsabilité internationale*, Paris, Pedone, 1973.

BOWMAN, M. and A. Boyle (eds.). *Environmental Damage in International and Comparative Law: Problems of Definition and Valuation*, Oxford University Press, 2002.

BROWN, C. *A Common Law of International Adjudication*, Oxford University Press, 2007, chap. 6.

BROWNLIE, I. *System of the Law of Nations: State Responsibility (Part I)*, Oxford University Press, 1983, chap. XIII.

BUDER, W. *Die Lehre vom völkerrechtlichen Schadensersatz*, Begach, 1932.

CHIMNI, B. S. “The articles on State responsibility and the guiding principles of shared responsibility: a TWAIL perspective”, *European Journal of International Law*, vol. 31 (2020), p. 1211.

CALDERÓN GAMBOA, J. “La reparación integral en el derecho internacional: aportes claves del Juez Cancado Trinidad”, *Revista IIDH*, vol. 76 (2022), p. 51.

CORREA, C., S. Furuya and C. Sandoval. *Reparation for Victims of Armed Conflict*, Cambridge University Press, 2020.

COSTA DA OLIVEIRA, C. *La réparation des dommages environnementaux en droit international : contribution à l’étude de la complémentarité entre le droit international public et le droit international privé*, Éditions universelles européennes, 2012.

COUR AFRICAINE DES DROITS DE L’HOMME ET DES PEUPLES. *Étude comparative sur le droit et la pratique des réparations en cas de violation des droits de l’homme*, 2019.

- CRAWFORD, J. *State Responsibility: the General Part*, Cambridge University Press, 2013, chap. 15.
- ČEPELKA, Č. *Les conséquences juridiques du délit en droit international contemporain*, Karlova University, 1965.
- DEMARIA, T. *Le lien de causalité et la réparation des dommages en droit international public*, Paris, Pedone, 2021.
- DOLZER, R. *Eigentum, Enteignung und Entschädigung im geltenden Völkerrecht*, Springer Verlag, 1985.
- DOUGLAS, Z. “Other specific regimes of responsibility: investment treaty arbitration and ICSID”, in J. Crawford, *et al.* (eds), *The Law of International Responsibility*, Oxford University Press, 2010, p. 815.
- DREYSSÉ, D. *Le comportement de la victime dans le droit de la responsabilité internationale*, Paris, Dalloz, 2021.
- ELPHICK, R. and J. Dugard. “Jus cogens and compensation”, in D. Tladi (ed.), *Peremptory Norms of General International Law (Jus Cogens)*, Brill, 2021, p. 413.
- EVANS, C. *The Right to Reparation in International Law for Victims of Armed Conflict*, Cambridge University Press, 2012.
- FEIGHERY, T. J., C. S. Gibson and T. M. Rajah (eds.). *War Reparations and the UN Compensation Commission: Designing Compensation After Conflict*, Oxford University Press, 2015.
- FIKFAK, V. “Changing State behaviour: damages before the European Court of Human Rights”, *European Journal of International Law*, vol. 29, No. 4 (November 2018), pp. 1091–1125.
- FITZMAURICE, M. “Responsibility and climate change”, *German Yearbook of International Law*, vol. 53 (2010), p. 89.
- FLAUSS, J.-F. and E. Lambert Abdelgawad. *La pratique d’indemnisation par la Cour européenne des droits de l’homme*, Bruylant, 2011.
- GARCÍA RAMÍREZ, S. “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones”, in *La Corte Interamericana de Derechos Humanos Un Cuarto de Siglo: 1979–2004*, Corte IDH, 2005, p. 1.
- GATTINI, A. *Le riparazioni di guerra nel diritto internazionale*, CEDAM, 2003.
- GONZALEZ-SALZBERG, D. A. “Queering reparations under international law: damages, suffering, and (heteronormative) kinship”, *American Journal of International Law*, vol. 116 (2022), unbound 5.
- GRAEFRATH, B. “Responsibility and damages caused: relationship between responsibility and damages”, *Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, vol. 185 (1984), p. 9.
- GROSSMAN, C. “The inter-American system and its evolution”, *Inter-American and European Human Rights Journal*, vol. 2 (2009), p. 49, sect. 2.2.
- , A. del Campo and M. A. Trudeau, *International Law and Reparations: the Inter-American System*, Clarity Press, 2018.
- GRAY, C. “Is there an international law of remedies?”, *British Year Book of International Law*, vol. 56 (1985), p. 25.
- . *Judicial Remedies in International Law*, Oxford, Clarendon Press, 1987.
- DE GREIFF, P. (ed.). *The Handbook of Reparations*, Oxford University Press, 2006.
- GUTIÉRREZ ESPADA, C. *El hecho ilícito internacional*, Dykinson, 2005.
- 贺其治. *国家责任法及案例浅析* (法律出版社 2003) [HE Q. *The Law of State Responsibility and Analysis of Judicial Decisions*, Law Press China, 2003].

- HEISKANEN, V. “The United Nations Compensation Commission”, *Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, vol. 296 (2002), p. 255.
- HENNEBEL, L. and H. Tigroudja. *Le particularisme interaméricain des droits de l’homme*, Paris, Pedone, 2009.
- HIGGINS, R. “Overview of Part Two of the articles on State responsibility”, in J. Crawford, *et al.* (eds.), *The Law of International Responsibility*, Oxford University Press, 2010, pp. 537–544.
- 黄惠康. ‘侵害外国人权益的国家责任’ (1986) 特刊第1期 武汉大学学报 [HUANG H. “State responsibility for the violation of foreigners’ rights and interests”, *Journal of Wuhan University*, vol. 1 (1986), special edition].
- IOVANE, M. *La riparazione nella teoria e nella prassi dell’illecito internazionale*, Giuffrè, 1990.
- JORGENSEN, N. H. B. “A reappraisal of punitive damages in international law”, *British Year Book of International Law*, vol. 68 (1997), p. 247.
- KAZAZI, M. “Environmental damage in the practice of the United Nations Compensation Commission”, in M. Bowman and A. Boyle (eds.), *Environmental Damage in International and Comparative Law: Problems of Definition and Valuation*, Oxford University Press, p. 111.
- 김석현. *국제법상 국가책임* (삼영사, 2007) [KIM, S. *State Responsibility in International Law*, Samyeong, 2007].
- KOLLIPOULOS, A. *La Commission d’indemnisation des Nations Unies et le droit de la responsabilité internationale*, Paris, Librairie générale de droit et de jurisprudence, 2001.
- КРИВЕНКОВА, М. В. *Нематериальная международно-правовая ответственность государств*, Юрлитинформ, Библиотека международного права, 2015.
- LANOVOY, V. “Causation in the law of State responsibility”, *British Year Book of International Law*, vol. 90 (2022), available from: <https://doi.org/10.1093/bybil/brab008>.
- LAUTERPACHT, E. and P. Nevill. “Interest”, in J. Crawford, *et al.* (eds.), *The Law of International Responsibility*, Oxford University Press, 2010, p. 613.
- Левин, Д. Б. *Ответственность государств в современном международном праве*, Институт государства и права – Международные отношения, 1966.
- LIU, Y. “Compensation in the jurisprudence of the International Court of Justice: towards an equitable approach”, *Journal of International Dispute Settlement*, vol. 15 (2024), p. 73.
- 李尊然. ‘国际投资仲裁中紧急状态下东道国人权管制义务对外资补偿的影响’ (2022) 4 国际法学刊 53 [LI, Z. “The impact of host State’s obligation to protect human rights on compensation awarded to foreign investors in the situation of necessity in international investment arbitration”, *Journal of International Law*, vol. 4 (2022), p. 53].
- LILLICH, R. B. (ed.). *The United Nations Compensation Commission: Thirteenth Sokol Colloquium*, Transnational Publishers, 1995.
- Лукашук, И. И. *Право международной ответственности*, Wolters Kluwer Russia, 2004.
- MABOU, T. G. *La réparation devant les juridictions judiciaires internationales* (thèse), Strasbourg, 2017.
- MARBOE, I. *Calculation of Compensation and Damages in International Investment Law*, 2nd ed., Oxford University Press, 2017.
- , *Die Berechnung von Entschädigung und Schadenersatz in der internationalen Rechtsprechung*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 2009.
- MARTIN, J.-C. “La pratique de la Commission d’indemnisation des Nations Unies pour l’Irak en matière de réclamations environnementales”, in *Le droit international face aux enjeux*

environnementaux (Colloque d'Aix-en-Provence), Société française pour le droit international, Pedone, 2010.

MATHESON, M. J. “The damage awards of the Eritrea–Ethiopia Claims Commission”, *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, vol. 9 (2010), p. 1.

Мазов, В. А. *Ответственность в международном праве: проблемы кодификации и прогрессивного развития норм и принципов международно-правовой ответственности*, Юридическая литература, 1979.

MOUTIER-LOPET, A. “Contribution to injury”, in J. Crawford, *et al.* (eds.), *The Law of International Responsibility*, Oxford University Press, 2010, p. 639.

MURPHY, S., W. Kidane and T. Snider. *Litigating War: Mass Civil Injury and the Eritrea–Ethiopia Claims Commission*, Oxford University Press, 2013.

MURPHY S. and Y. Parkhomenko. “Now you see them, now you don’t: court-appointed experts, wartime reparations, and the *DRC v. Uganda* case”, *Journal of International Humanitarian Legal Studies*, vol. 14 (2023), p. 48.

NAGY, K. “The problem of reparation in international law”, in H. Bokor-Szegő (ed), *Questions of International Law: Hungarian Perspectives*, vol. 3, Akademiai Kiado, 1986.

NASH ROJAS, C. “El sistema interamericano de derechos humanos y el desafío de reparar las violaciones de estos derechos”, *Revista do Instituto Brasileiro de Diretos Humanos*, vol. 6 (2006), p. 81.

NEVILL, P. “Award of interest by international courts and tribunals”, *British Year Book of International Law*, vol. 78, No. 1 (2007), pp. 255–341.

NOVAK, F. “The system of reparations in the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights”, *Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, vol. 392 (2018), p. 15.

OKOWA, P. *State Responsibility for Transboundary Air Pollution in International Law*, Oxford University Press, 2000, chap. 6, pp. 171–202.

D’ORSI, C. “L’obligation de réparation dans le projet d’articles sur la responsabilité de l’État : une analyse critique”, *Revue hellénique de droit international*, vol. 58 (2005), p. 115.

PAPARINSKIS, M. “A case against crippling compensation in international law of State responsibility”, *Modern Law Review*, vol. 83 (2020), p. 1246.

—, “State responsibility”, in C. Greenwood and D. Sarooshi (eds.), *Oppenheim’s International Law: Peace*, 10th ed., Oxford University Press, forthcoming.

PEARSALL, P. “Causation and the draft articles on State responsibility”, *ICSID Review – Foreign Investment Law Journal*, vol. 37 (2022), p. 192.

PÉREZ-LEÓN, J. “Las reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional”, *American University International Law Review*, vol. 23 (2007), p. 7.

PERSONNAZ, J. *La réparation du préjudice en droit international public*, Paris, Recueil Sirey, 1939.

PIACENTINI DE ANDRADE, I. *La réparation dans la jurisprudence de la cour interaméricaine des droits de l’homme* (PhD thesis), Université Panthéon-Assas, Atelier national de reproduction des thèses, 2013.

PLAKOKEFALOS, I. “Causation in the law of State responsibility and the problem of overdetermination: in search of clarity”, *European Journal of International Law*, vol. 26 (2015), p. 471.

REITZER, L. *La réparation comme conséquence de l’acte illicite en droit international* (PhD thesis, Université de Genève), Liège, Georges Thone, 1938.

- REUTER, P. “Le dommage comme condition de la responsabilité internationale”, in *Estudios de derecho internacional : homenaje al profesor Miaja de la Muela*, vol. 2 (1979), pp. 837–846.
- RIPINSKY, S. and K. Williams. *Damages in International Investment Law*, BIICL, 2008.
- RODRÍGUEZ RESCIA, V. “Las reparaciones en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, *Revista IIDH*, vol. 23 (1996), p. 129.
- ROJAS, J. “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, *American University International Law Review*, vol. 23 (2007), p. 91.
- ROSSETTI, A. “Sobre las reparaciones en el derecho internacional”, *Anuario argentino de derecho internacional* (2009), p. 303.
- ROTH, A. *Schadensersatz für Verletzungen Privater bei völkerrechtlichen Delikten*, Heymann, 1934.
- RUDALL, J. *Compensation for Environmental Damage under International Law*, Routledge, 2020.
- SABAHI, B. *Compensation and Restitution in Investor–State Arbitration*, Oxford University Press, 2011, chaps. 5–7.
- SALVIOLI, F. “Algunas reflexiones sobre la indemnización en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Estudios básicos de derechos humanos*, vol. III, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995, p. 145.
- SALVIOLI, G. “La responsabilité des États et la fixation des dommages et intérêts par les tribunaux internationaux”, *Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, vol. 28 (1929-III), pp. 231 *et seq.*
- SCHWEBEL, S. M. “Compound interest in international law”, in *Studi di diritto internazionale in onore di Gaetano Arangio-Ruiz*, vol. 2, Editoriale scientifica, 2004, pp. 881–891.
- SECOMB, M. *Interest in International Arbitration*, Oxford University Press, 2019.
- SHELTON, D. *Remedies in International Human Rights Law*, 2nd ed., Oxford University Press, 2015.
- , “Righting wrongs: reparations in the articles on State responsibility”, *American Journal of International Law*, vol. 96, No. 4 (October 2002), p. 833.
- Smutny, A. C. “Some observations on the principles relating to compensation in the investment treaty context”, *ICSID Review – Foreign Investment Law Journal*, vol. 22 (2007), p. 1.
- SOCIÉTÉ FRANÇAISE POUR LE DROIT INTERNATIONAL (ed.). *La responsabilité dans le système international : Colloque du Mans*, Paris, Pedone, 1991.
- STENDEL, R. C. *Immaterieller Schadensersatz und der Wandel völkerrechtlicher Privatrechtsanalogien*, Nomos, 2023.
- STERN, B. “The obligation to make reparation”, in J. Crawford, *et al.* (eds.), *The Law of International Responsibility*, Oxford University Press, 2010, p. 563.
- STOICA, V. *Remedies before the International Court of Justice: a Systemic Analysis*, Cambridge University Press, 2021, chap. 7.
- STUART, D. P. “Compensation and valuation issues”, in R. B. Lillich, D. B. Magraw and D.J. Bederman (eds.), *The Iran–United States Claims Tribunal: its Contribution to the Law of International Responsibility*, Transnational Publishers, 1998, pp. 325–385.
- SUBILIA, J.-L. *L’allocation d’intérêts dans la jurisprudence internationale : contribution à l’étude de la réparation en droit international public*, Imprimerie vaudoise, 1972.

TANZI, A. “Is damage a distinct condition for the existence of an internationally wrongful act?”, in M. Spinedi and B. Simma (eds.), *United Nations Codification of State Responsibility*, Oceana Publications, 1987, p. 1.

ТУНКИН, Г. И. “Ответственность государства по современному международному праву”, *Теория международного права*, Зерцало, 2000.

УШАКОВ, Н. А. *Основания международной ответственности государств*, Международные отношения, 1983.

— (отв ред), “Ответственность в международном праве”, *Курс международного права*, в 7 т, Т 3, Институт государства и права, Наука, 1990, 189.

ВАСИЛЕНКО, В. А. *Ответственность государства за международные правонарушения*, Выща школа, 1976.

UPRIMNY-YEPES, R. “Transformative reparations of massive gross human rights violations: between corrective and distributive justice”, *Netherlands Quarterly on Human Rights*, vol. 27 (2009), p. 625.

WHITEMAN, M. M. *Damages in International Law*, vols. I–II, Washington D.C., United States Government Printing Office, 1937, and vol. III, 1943.

WITTICH, S. “Non-material damage and monetary reparation in international law”, *Finnish Yearbook of International Law*, vol. 15 (2004), p. 321.

— . “Punitive damages”, in J. Crawford, *et al.* (eds.), *The Law of International Responsibility*, Oxford University Press, 2010, p. 537.

Wolf, J. “Gibt es im Völkerrecht einen einheitlichen Schadensbegriff?”, *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, vol. 49 (1989), p. 403.

薛捍勤. “国家责任与”对国际社会整体的义务” (2004) 中国国际法年刊 15 [XUE, H. “State responsibility and ‘erga omnes obligation’”, *Chinese Yearbook of International Law*, vol. 15 (2004)].

XUE, H. *Transboundary Damage in International Law*, Cambridge University Press, 2003.

余民才. “国家责任法的性质” (2005) 4 法学家 132 [YU, M. “The nature of the law of State responsibility”, *The Jurist*, vol. 4 (2005), p. 132].

ZEMANEK, K. and J. Salmon. *Responsabilité internationale*, Paris, Pedone, 1987, pp. 57–74.